

Posición con referencia a los modelos sugeridos para “Informe de flujo de fondos y estados contables proyectados”, Modelos N° 17 y 18

(Por LE **Leonardo José Scalise**, miembro de la Comisión de Actuación Profesional de los LE, según tema tratado en la reunión de Comisión del 05-10-11)

Con relación a los nuevos modelos N° 17 y 18 que propuso la Comisión de Auditoría (y que ya están vigentes) y a la opinión de Ernesto Vaihinger, realizo los siguientes comentarios:

1. Con respecto a cierta preocupación de Contadores de pequeñas empresas sobre el costo adicional, respondo: **SI, el informe del LE genera un costo adicional**. Pero cada profesional (como actúa cualquier profesional) sabrá adaptar sus honorarios al tipo de empresa y monto involucrado.

Considerando que si cualquier empresa (desde la más pequeña a la grande, desde un monotributista a S.A.), confecciona y presenta una proyección para su certificación, es para presentarla (ejemplos no taxativos) ante un ente estatal, ya sea Banco, AFIP, IGJ, CNV, etc. ò al resto de los accionistas ò a potenciales inversores. Sea cual fuere su destino, es indudable que es para darle una imagen de confección seria y responsable, y por lo tanto, pasa a revestir el carácter de indudable **interés público** para que así sea realizada. Sino, no se la presentaría para su certificación y quedaría el acto de proyección limitado a la esfera privada.

Por lo tanto, establecer una discriminación de la necesidad y obligatoriedad del informe del LE sujeto al tamaño de la empresa (agrego, ò destino), es para mí inconducente.

2. Todos los Modelos de Informes del Auditor del N° 1 al 16, están referidos a un Directorio, lo que se deriva el espíritu e intención de la Comisión de Auditoría, esto es, que podrán ser utilizados para cualquier tipo de empresa (monotributista, responsable inscripto, soc de hecho, srl, sa, etc.). Debajo de cada informe lo aclara, diciendo *“Modelo ilustrativo y de aplicación no obligatoria. El contador definirá sobre la base de su criterio profesional, el contenido y redacción del informe especial”*.

Por lo tanto, dicho espíritu e intención sería extensible a los modelos N° 17 y 18.

3. En la Resolución N° 87/2008, si bien en el considerando punto d, se utiliza la expresión **“pueden demandar la opinión del LE”**, el artículo 1° es bien claro y **NO da lugar a ambigüedades**: **“deberán fundarse .....acompañadas por Informe Profesional de LE”**.
4. Cualquier responsable ò Directorio puede manejar y confeccionar sus proyecciones con cualquier premisa e hipótesis, con ò sin sustento real, ya que estamos versando sobre el futuro, y éste, al imaginarlo, estará cargado de subjetividades. Pero es ahí donde el informe del LE, en su carácter independiente y utilizando sus conocimientos, cobrará relevancia y sentido, que con su opinión, validará o no, dichas premisas, alertando con su opinión profesional, a quienes lean dichas proyecciones.

Por lo tanto, es oportuno aclarar que la Resolución 87 **NO obliga** a que las proyecciones estén realizadas con las premisas del LE, pero **Sì constatadas** por un LE (artículo 2).

5. Es posible que cierta ambigüedad de la obligatoriedad de informe de LE, surga del punto 2.3 de los Modelos N ° 17 y 18, donde dice “*Constatar.....definidos por la Dirección de la sociedad, las que **están acompañadas** por Informe Profesional de LE*”, y que se salvaría con la frase “*Constatar.....definidos por la Dirección de la sociedad, las que **deberán estar acompañadas** por Informe Profesional de LE*”.

Pero los modelos aclaran más abajo que “*Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos*”. Por lo que si se modificara dicho párrafo, no sería obstáculo para que el Contador actuante no presentara informe de LE, aduciendo que la empresa no lo pidió.

Resumiendo, la interpretación de la Gerencia de Legalizaciones (avalada según Ernesto por los asesores jurídicos del Consejo, acto que a mí ò a la Comisión APLE no nos consta) se basa (acerca del carácter voluntario o no del Informe del LE), en lo que dice un Modelo confeccionado por la Comisión de Auditoría, de carácter NO Obligatorio y en tareas descriptas sólo a fines ejemplificativos, **versus** una Resolución emanada de la Comisión Directiva, publicada e informada en los distintos organismos de contralor estatales y entes públicos y privados (Boletín Oficial, Ministerios, BCRA, etc.).

Por lo tanto, teniendo en cuenta esto último y los puntos 2, 3 y 4 más arriba descriptos, es irrelevante gestionar la modificación en los modelos N° 17 y 18, máxime si es que dicho acto traerá como consecuencia que se siga postergando la obligatoriedad de solicitar informe de LE en toda proyección, teniendo en cuenta que la Comisión de Auditoría se tomó varios años en elaborar dichos modelos.